
ESCALAFÓN

Desde Centro Servicios Judiciales Penal Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 11/08/2025 15:49

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (25 MB)

Resolución 155 de 2022 TH.pdf; Resolucion 282 de 2018 TH.pdf; Resolución de nombramiento en propiedad 2008.pdf; Acta de posesión 2008.pdf;

Buenas tardes:

De manera atenta y para que se proceda con la creación del respectivo Escalafón, adjunto al presente me permito enviarle los actos administrativos de nombramiento y actas de posesión de los siguientes servidores judiciales:

CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ

- -HILDA MARIA VELEZ ALZATE
- -SANDRA MILENA NARANJO HENAO

Muchas gracias.

Cordialmente,

Esperanza Ramírez Ramírez

Oficial Mayor

Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales

Calle 27 No. 17-21 Oficina 101

Tel: 606 887 96 20 ext. 20296

Manizales, Caldas

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de agosto de 2025 5:02 p. m.

Para: Centro Servicios Judiciales Penal Conocimiento - Caldas - Manizales <cserjudma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN DE ESCALAFÓN

Cordial saludo,

Dra. Esperanza Ramírez Ramírez:

Respetuosamente, nos permitimos solicitar la remisión de la resolución de nombramiento y el acta de posesión de los siguientes servidores judiciales:

-CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ

- -HILDA MARIA VELEZ ALZATE
- -SANDRA MILENA NARANJO HENAO

Lo anterior, con el fin de proceder con la creación del respectivo escalafón, toda vez que, tras la revisión del archivo de esta Corporación, no se encontró dicho documento.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RESOLUCIÓN No.CSJ18-282
(Del 7 de diciembre de 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD”

El suscrito Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Acuerdos números 9584 y 9698 de 2012 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura,

CONSIDERANDO

1. Que mediante el oficio CSJCAO18-1433 recibido el 22 de agosto de 2018, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, allega el Acuerdo número CSJCAA18-58 del 16 de agosto de 2018, contentivo de la lista del registro de elegibles integrada por quienes aprobaron el concurso de méritos, destinado a proveer en propiedad el cargo de Escribiente de este Centro de Servicios Judiciales.
2. Que en la referida lista ocupa el primer puesto HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía 1.053.798.281, con un puntaje de 720.34.
3. Que el cargo de Escribiente Circuito de este Centro de Servicios se encuentra en vacancia definitiva y por tanto debe ser proveído en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
4. Que el Acuerdo en mención fue recibido el 22 de agosto de 2018 y con sujeción a los términos establecidos en el artículo 167 de la citada Ley, se dio inicio al proceso de nombramiento dentro de los diez (10) días siguientes.
5. Que por medio del oficio CSJCAO18-1544 recibido el 30 de agosto de 2018, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura solicitó la suspensión del proceso de nombramiento y posesión respecto de la lista de elegibles formulada mediante el Acuerdo CSJCAA18-58, con ocasión del trámite de una solicitud de traslado para el mismo cargo hasta tanto se emita una repuesta definitiva frente a la petición.
6. Que por medio del oficio CSJCAO18-2252 recibido el 26 de noviembre de 2018, la Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informa que se encuentran fijados los presupuestos para iniciar el trámite de nombramiento y posesión, respecto de la lista de elegibles contenida en el Acuerdo CSJCAA18-58 del 16 de agosto de 2018, en virtud de la culminación de los procedimientos inherentes a la decisión de la solicitud de traslado y del recurso de apelación concedido ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal 07-0651 del 5 de diciembre de 2018, (al informar que el expedido inicialmente perdió vigencia) con el cual es posible designar a HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE en propiedad en el cargo de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales.
8. Que no se advierte la existencia de ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de las funciones judiciales por parte de la persona a nombrar, asimismo, que en el cargo a proveer en propiedad no existe ningún evento en el que pueda operar la figura de estabilidad reforzada.
9. Que verificado el registro de elegibles actualizado, se constató la vigencia de la inscripción de la señora HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE como aspirante al cargo a proveer.
10. Que la designación del cargo de Escribiente Circuito es estructural para el correcto funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, en tal sentido, el Artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo PSAA12-9698 dispone que la provisión de los cargos en el Centro de Servicios Judiciales y la respectiva expedición de los actos administrativos, la efectuará el Coordinador del Centro de Servicios, en su calidad de superior funcional.

Por lo considerado, el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de Escribiente categoría Circuito del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales, a HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE identificada con cédula de ciudadanía 1.053.798.281.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 indicándole que en caso de aceptación, deberá cumplir con los requisitos pertinentes para tomar posesión en el cargo.

TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución al Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas para lo de su competencia.

CUARTO: INFORMAR a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines de actualización de sus bases de datos.



QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

Dada en Manizales, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

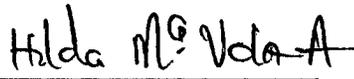

JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ
Coordinador C.Ss.J Penales

Constancia de notificación

He sido notificada del contenido de la Resolución número CSJ18-282 del 7 de diciembre de 2018, de la cual he recibido un ejemplar.

Hilda María Vélez Álzate

Nombre



Firma

Fecha



ACTA DE POSESIÓN

POSESIONADO: HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE
CARGO: ESCRIBIENTE DE CENTRO DE SERVICIOS
CATEGORÍA CIRCUITO
CALIDAD: NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS PENALES, Manizales, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

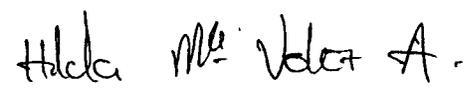
En la fecha, siendo las ocho de la mañana (08:00 a. m.), se hizo presente la señora HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE, con el fin de tomar posesión del cargo de ESCRIBIENTE DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS CIRCUITO EN PROPIEDAD, para el cual fue nombrada por medio de la Resolución número CSJ18-282 el siete (7) de diciembre de 2018, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJCAA18-58 del 16 de agosto de 2018. Proceso de nombramiento suspendido y restablecido con fundamento en los oficios CSJCAO18-1544 del 29 de agosto de 2018 y CSJCAO18-2252 del 26 de noviembre de 2018 respectivamente, emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Para los fines expuestos presenta:

- La cédula de ciudadanía número 1.053.798.281 de Manizales.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General de la Nación, número 120731597.
- Certificado de anteced1053798281190116181220
- Certificado de Antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional.

Seguidamente el suscrito Coordinador le toma el juramento de rigor previo las formalidades de Ley, bajo cuya gravedad juró cumplir y defender la Constitución y desempeñar lealmente las labores encomendadas, quedando de esta forma debidamente posesionada. No siendo otro el objeto de la presente, se termina, se lee y firma quienes en ella intervinieron.


JHON ALEXANDER GIRALDO ORDÓÑEZ
Coordinador C.Ss.J.


HILDA MARÍA VÉLEZ ÁLZATE
Posesionada.-



**Resolución No. CSJ22-155
(De 7 de julio de 2022)**

“Por la cual se concede traslado por razones de salud y se realiza un nombramiento en propiedad”

El coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Acuerdos PSAA12-9584 y PSAA12-9698, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

Considerando

Que en la actualidad el cargo de Escribiente de Circuito de este Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, se encuentra vacante en forma definitiva por renuncia de su titular el 18/04/2022.

Que mediante oficio CSJCAO22-976 de 21/06/2022, notificado por correo electrónico el 23/06/2022, a las 1:51 p. m., la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, remitió los siguientes documentos:

- Acuerdo No. CSJCAA22-141 de 20/05/2022, “*Por medio del cual se formula ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y Apoyo, Nominado, Código 260613*”. En la lista allegada ocupa el primer lugar la señora Paula Andrea Calle Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.337.309.
- Resolución No. CSJCAR22-177 de 27/05/2022, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado por salud y como servidora de carrera*” de Sandra Milena Naranjo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.347.876.
- Resolución no. CSJCAR22-179 de 27/05/2022, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado como servidor de carrera*” de Oscar Alonso Restrepo Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.923.

Que el 29/06/2022, se solicitó a cada uno de los aspirantes que presentaran sus hojas de vida con los soportes de estudio, experiencia y última calificación de servicios, con el propósito de realizar la ponderación de sus trayectorias laborales y académicas, para determinar quién ocuparía el cargo.

Que en la sentencia T-159 de 2017, la Corte Constitucional explicó la forma en que se procede para hacer una designación en propiedad cuando concurren solicitud de traslado horizontal (por razones de salud) y lista de elegibles, así indicó:



“... 5. Traslados por razones de salud y elaboración de listados de elegibles. Reiteración de jurisprudencia¹”

5.1. El artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2002, dispone que “[s]e produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura”. Así mismo estableció entre los eventos en los cuales procede:

“1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso”. (Negrilla fuera del texto).

En consonancia con la Ley 771 de 2002, el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010² proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que derogó el Acuerdo PSAA02-1581 de 2002, regula en el capítulo II el traslado por razones de salud. El artículo 7º establece que “[l]os servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil” ...

¹ En esta línea argumentativa se siguen de cerca las sentencias T-953 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-588 de 2010 (M.P. María Victoria Calle Correa), en las que se estudiaron problemas referentes a si la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desconoció derechos fundamentales, entre ellos, el debido proceso y la igualdad, de unos ciudadanos al realizar unos traslados por razones de salud sin tener en cuenta los derechos de quienes ocuparon el primer lugar en el listado de elegibles conformado para proveer las plazas. En la sentencia T-588 de 2010, correspondió a la Sala Primera de Revisión establecer si la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura desconoció los derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos de una ciudadana, al proveer una vacante de magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Bolívar, ordenando el traslado horizontal de un magistrado (de Nariño a Bolívar), con fundamento en la salud de una hija menor de edad de dicho magistrado, pese a que quien había solicitado previamente ser designada ocupaba el primer lugar en la lista de elegibles. La Sala negó el amparo solicitado al considerar que la decisión del Consejo Superior de la Judicatura de trasladar al funcionario judicial de la sede de Pasto a la sede Bolívar resultó razonable y adecuada, principalmente, en aras de proteger la salud en conexidad con la vida y la dignidad de su hija menor de edad, teniendo en cuenta que padecía una enfermedad degenerativa que la ubicaba en una condición especial de vulnerabilidad que implicaba una protección reforzada. También en la sentencia T-396 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado) fue estudiado el caso de un funcionario judicial que solicitaba traslado a una nueva sede por motivos de salud. En otras sentencias la Corporación se ha pronunciado acerca de la concurrencia entre una solicitud de traslado por causas diferentes a la salud y una lista de elegibles para proveer un mismo cargo vacante. Ver las sentencias T-488 de 2004 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) y T-947 de 2012 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

² “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”.



... En todos los casos las autoridades nominadoras deberán informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Administración de Carrera Judicial–, o Seccional de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva o Seccional según corresponda, de manera inmediata conforme a la normativa vigente, sobre la decisión del traslado o listas de elegibles, para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control de movimiento de personal. Con el informe, el nominador deberá allegar copia del acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de traslado, e indicará la fecha de nombramiento y posesión de los servidores judiciales sujetos del traslado, a efectos de elaborar la actualización del Registro Nacional de Escalafón. El nominador deberá tener en cuenta la evaluación de los factores objetivos de antigüedad, la evaluación de servicios y los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, al momento de evaluar las solicitudes de traslados de los servidores de carrera (artículo 23 del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010) ...

... El concepto favorable emitido no es vinculante pues la decisión final sobre quién ocupará el cargo vacante compete al ente nominador. Sin embargo, sin el aludido concepto, la hoja de vida del funcionario que solicita el traslado no podrá ser valorada por el ente nominador³. Ahora, si bien el concepto emitido no es vinculante para el ente nominador, sí es un requisito para que el funcionario sea tenido en cuenta a la hora de elegir quien ocupará la vacante a proveer...

... No obstante, este Tribunal ha considerado que esta regla encuentra una excepción en materia de traslados por razones de salud al considerarse que, en estos casos, es necesario ponderar el derecho a la salud y la vida del funcionario o de sus familiares frente al derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones. Al respecto, en la sentencia T-953 de 2004⁴ la Sala Sexta de la Corporación sostuvo:

³ Ver la sentencia C-295 de 2002 (M.P. Álvaro Tafus Gálvis).

⁴ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. En esa ocasión correspondió a la Sala Sexta de Revisión determinar si los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de un ciudadano fueron vulnerados por las entidades demandadas al evaluar y aceptar la solicitud de traslado de un funcionario judicial al cargo de Juez Promiscuo Municipal de Villanueva, sin tener en cuenta que el accionante ocupaba el primer lugar en el listado de elegibles conformado para proveer la misma plaza. En esa ocasión se produjo un enfrentamiento entre un traslado por razones de salud y un listado de elegibles, por lo que la sala abordó el numeral 1° de la disposición en mención, como fue anunciado en apartes previos. Concluyo: “[...] es claro que existió una vulneración del derecho al debido proceso de Hernando Méndez Rangel, por cuanto no se surtieron adecuadamente las etapas que debían conducir al nombramiento del nuevo Juez Promiscuo Municipal de Villanueva. Sin embargo, dicha vulneración no implica que aquél fuera quien debía ser nombrado en el referido cargo, pues la elección de la persona que debe ocupar un cargo de carrera debe ser precedida por una ponderación de las calidades, méritos y situaciones fácticas de los aspirantes. || En esa medida, considera la Sala que la decisión correcta es ordenar al Tribunal Superior de San Gil efectuar de nuevo la elección de la persona idónea para desempeñar el citado cargo, previo estudio de las hojas de vida y situaciones fácticas de todos los aspirantes que todavía deseen acceder a él, incluyendo al peticionario y al Dr. Sanmiguel. || No obstante, lo anterior no debe significar un desconocimiento de los derechos de Julio Cesar Sanmiguel como funcionario de carrera judicial en caso de no confirmarse su nombramiento, toda vez que las irregularidades que antecedieron su traslado no son atribuibles a él. Así las cosas, la Sala ordenará a las autoridades administradoras de la carrera que de ser elegida otra persona para ocupar el aludido cargo, garantice al Dr. Sanmiguel su permanencia en la Rama Judicial, en un cargo se similares características a las de aquél que venía desempeñando”.



“[...] cuando se presenta un enfrentamiento entre un funcionario de carrera que solicita su traslado por razones de salud y el primer candidato del listado de elegibles elaborado para proveer la misma vacante, no basta con una ponderación de las calidades y méritos de uno y otro, sino que el ente nominador debe también tener en cuenta la situación fáctica en la que se encuentra quién solicita el traslado por razones de salud, en tanto en la hipótesis bajo estudio no sólo está en juego la protección del derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de oportunidades, sino también la del derecho a la salud e incluso, a la vida del funcionario y sus familiares”.

En este orden de ideas, cuando un ente nominador debe elegir entre el candidato que ocupa el primer lugar en el listado de elegibles elaborado para la provisión de una vacante determinada, y un funcionario que solicita su traslado al mismo cargo por razones de salud, debe ponderar no solo los méritos y calidades de uno y otro, sino también la situación fáctica en que se encuentran este último y sus familiares”.

Que el ACUERDO PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica la denominación y se fijan y modifican los requisitos de unos cargos de los Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)” Fija los requisitos académicos y de experiencia para el cargo de Escribiente Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado, así:

Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas. Requisitos que a todas luces cumplen los tres aspirantes a ser nombrados, en el entendido que la primera superó el concurso de méritos de la Convocatoria No. 4, apareciendo como primera en lista de elegibles y los dos últimos superaron el concurso de méritos de la Convocatoria No. 3 y están posesionados en propiedad en sus respectivos cargos.

Que, para el análisis necesario, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, tuvo en cuenta como criterios de comparación la formación académica, la experiencia laboral, los puntajes obtenidos en la Convocatoria No. 3 (para los traslados) y en la Convocatoria No. 4 (para la lista de elegibles), y la última calificación de servicios.

Así las cosas, se tiene lo siguiente:



Criterios de comparación	Paula Andrea Calle Patiño	Sandra Milena Naranjo Henao	Oscar Alonso Restrepo Márquez
Estudios Superiores	Especialización en Gerencia de Finanzas - Universidad Autónoma de Manizales, 18/12/2015. Administradora Financiera - Universidad del Quindío, 26/07/2010.	Contaduría Pública - Universidad de Manizales, 15/12/2011.	Administración de Empresas, Universidad de Manizales, 08/07/2011.
Experiencia Laboral	Alcaldía de Manizales, desde el 16/05/2011 en carrera administrativa, hasta la fecha.	Rama Judicial, 06/05/2021, Escribiente Circuito en propiedad hasta la fecha. Citador Circuito en provisionalidad, desde 03/07/2012 hasta el 30/08/2012. Citador Circuito en provisionalidad, desde 17/09/2012 hasta el 31/07/2014.	Asistente Administrativo DEAJ 05, desde el 19/09/2017, a la fecha. Rama Judicial, 18/09/2017, Escribiente de Circuito.
Puntaje obtenido en Convocatoria	Convocatoria No. 4: 706,59	Convocatoria No. 3: 582,14	Convocatoria No. 3: 475,80
Última calificación de servicios	97 puntos (Alcaldía de Manizales)	94 puntos. 85-100: Excelente 60-84: Buena 0-59: Insatisfactoria	97 puntos. 85-100: Excelente 60-84: Buena 0-59: Insatisfactoria

Hasta ahora, se puede inferir que los tres aspirantes se encuentran en igualdad de condiciones de mérito para ser nombrados en propiedad, en el entendido que todos son profesionales y cuentan con experiencia laboral en el



sector público (Alcaldía de Manizales, para la aspirante por lista de elegibles y Rama Judicial para los aspirantes a traslado).

Solamente la aspirante de lista de elegibles cuenta con Especialización y a su vez cuenta con la más alta calificación en el puntaje de la Convocatoria por la cual concursó.

Frente a la calificación de servicios, tanto la aspirante de lista de elegibles como el servidor judicial que aspira a traslado, obtuvieron idéntica calificación.

Ahora bien, se entrará a analizar el único elemento diferenciador entre los tres aspirantes al cargo, el cual tiene que ver con la emisión de concepto favorable de solicitud de traslado por cuestiones de salud, que en favor de la servidora judicial Sandra Milena Naranjo Henao, envió el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Así es como la servidora judicial en comento, cumplió con cada uno de los requisitos exigidos para este tipo de traslados, lo que la ubica en una posición privilegiada frente a los otros dos aspirantes al cargo.

Se tiene entonces que frente al caso de salud del hijo (descendiente) de la servidora judicial que solicita el traslado, fue aportado el respectivo diagnóstico médico expedido por la EPS de la cual es beneficiario el niño; y la recomendación de traslado fue expedida por la respectiva EPS, ya que el médico pediatra DAVID ESCUDERO GOMEZ, se evidencia que está adscrito a la EPS que se encuentra afiliada la servidora judicial y de la que es beneficiario su hijo (Suramericana EPS, PAC -Plan Complementario de salud-).

El dictamen médico y la recomendación de traslado son de fecha 04/05/2022, Los soportes médicos aportados, dan cuenta del diagnóstico o enfermedad que padece el menor, se observa también la recomendación expresa que permite concluir la necesidad del traslado solicitado para la servidora judicial – progenitora, ya que se tiene como cierta su afirmación de que no cuenta con red de apoyo familiar en el municipio de La Dorada y que el menor necesita “... *vivir en un clima menos cálido y húmedo*”.

Así entonces y privilegiando el interés superior del menor, el derecho a la salud y por ser la servidora judicial en comento, madre cabeza de familia, se considera la más idónea para desempeñar el cargo de Escribiente Circuito de este Centro de Servicios Judiciales.

Así las cosas, en razón del mérito y por contar con concepto favorable de traslado por razones de salud, se nombrará en el cargo a la señora Sandra Milena Naranjo Henao.

Que el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales, expidió el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 07-0484 de 30/06/2022, para hacer la designación en propiedad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL TRASLADO solicitado por la servidora judicial Sandra Milena Naranjo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.347.876, quien a la fecha ostenta en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada - Caldas.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de Escribiente Circuito de este Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, a la servidora judicial Sandra Milena Naranjo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.347.876, en virtud del traslado por razones de salud, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Sandra Milena Naranjo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.347.876, a la señora Paula Andrea Calle Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.337.309 y al señor Oscar Alonso Restrepo Márquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.792.923, y enviarles un ejemplar del acto administrativo.

CUARTO: INFORMAR a la servidora nombrada que dispone de ocho (8) días hábiles luego de la comunicación para aceptar o rehusar el nombramiento, también de quince (15) días hábiles siguientes a estos para posesionarse, los cuales podrán prorrogarse por el mismo término por una sola vez por justa causa, siempre que se formule antes del vencimiento.

QUINTO: REMITIR una copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, para los fines pertinentes.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y cúmplase



Jhon Alexander Giraldo Ordoñez
Coordinador C.Ss.J.



De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en la Ley. En complemento, el artículo 67 de la citada norma, establece el medio electrónico como una de las modalidades de notificación personal

Constancia de notificación

Notificados del contenido de la Resolución CSJ22-155 de 07/07/2022. Firman como aparecen:

Sandra Milena Naranjo Henao

Nombre

Firma

Fecha

Paula Andrea Calle Patiño

Nombre

Firma

Fecha

Oscar Alonso Restrepo Márquez

Nombre

Firma

Fecha



Acta de Posesión

Posesionada: Sandra Milena Naranjo Henao

Cargo: Escribiente Circuito

Calidad: Nombramiento en propiedad

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales. Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En la fecha, comparece ante el suscrito Coordinador la señora **Sandra Milena Naranjo Henao**, con el fin de tomar posesión del cargo de Escribiente Circuito en propiedad, para el cual fue nombrada mediante la Resolución CSJ22-155 del 7 de julio de 2022.

Para los efectos presenta:

1. La cédula de ciudadanía 24.347.876
2. Certificado de Antecedentes del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación No. 203010294.
3. Certificado de Antecedentes del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República, No. 24347876220816073814
4. Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional.
5. Constancia Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

Seguidamente, impuestas las formalidades, el suscrito Coordinador le toma el juramento de rigor, bajo cuya gravedad juró cumplir y defender la Constitución y desempeñar lealmente las labores que le sean encomendadas, quedando de esta forma debidamente posesionada.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina, lee y firma por quienes en ella intervinieron.

Notifíquese y Cúmplase


Jhon Alexander Giraldo Ordoñez
Coordinador


Sandra Milena Naranjo Henao
Posesionada

1
A-396

De conformidad con el concepto favorable de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, emitido el 19 de Junio de 2008, en el cual se declaró favorable el traslado solicitado por el señor CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ, para el cargo de Citador Grado 03 que en la actualidad se encuentra vacante en forma definitiva en el Centro de Servicios Judiciales, con fundamento en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo 1581 de 2002, en concordancia con el artículo 152 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

El señor MARIN GONZALEZ, por la parte de su salud que presenta hipertensión secundaria, vértigo y HTA moderada, afecciones que fueron calificadas con **RESOLUCION No. 017** del 19 de Junio de 2008, por el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, en el cual se declaró favorable el traslado solicitado por el señor CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ, para el cargo de Citador Grado 03 que en la actualidad se encuentra vacante en forma definitiva en el Centro de Servicios Judiciales, con fundamento en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo 1581 de 2002, en concordancia con el artículo 152 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Por medio de la cual se da cumplimiento a la Resolución No. PSA104-08 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa.

La Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002, ha considerado este factor objetivo como fundamento para que proceda el traslado, incluso haciendo énfasis en este respecto por la razón esgrimida al

LA SUSCRITA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, EN USO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, establecidas en el Acuerdo 2765 de 2004, en concordancia con los lineamientos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 1996 y bajo el entendido que es la encargada de resolver sobre situaciones administrativas respecto de los empleados del Centro, tal como lo dispone el artículo tercero de dicha disposición y,

En este caso es el peticionario quien está directamente afectado en su derecho de libre movilidad y primeramente civil, resulta razonable frente a, no solamente de los derechos arriba enunciados, sino particularmente a la obligación que asiste al Estado de garantizar la protección integral de la familia, así como los derechos fundamentales de los niños dentro de los que se incluye, entre otros, **CONSIDERANDO:** la seguridad física, a la salud y a tener una familia y no ser separados de ella.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, emitió concepto favorable del traslado solicitado por el señor CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ, para el cargo de Citador Grado 03 que en la actualidad se encuentra vacante en forma definitiva en el Centro de Servicios Judiciales, con fundamento en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo 1581 de 2002, en concordancia con el artículo 152 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

El señor MARIN GONZALEZ fueron adquiridos a raíz del desplazamiento diario en motocicleta hasta la localidad de Neira,

De conformidad con esta normatividad, es claro que el concepto favorable de traslado en este evento se fundamentó en los quebrantos de salud que presenta el señor Marín González, por la otitis derecha, hipo-acucia secundaria, vértigo y HTA moderada, afecciones que fueron calificadas como crónicas en los certificados médicos y es precisamente este factor objetivo el que ha de tenerse en cuenta para nombrar en propiedad en el cargo de citador grado 03 que se encuentra en vacancia definitiva y que tiene asignadas funciones afines a las del cargo que ocupa en la actualidad el solicitante, con la misma categoría y exige los mismos requisitos de dicho cargo.

La Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002, ha considerado este factor objetivo como fundamento para que proceda el traslado, inclusive haciendo extensivo este derecho por la razón aducida, al núcleo familiar, precisamente garantizando derechos fundamentales, así:

“...Circunstancias tanto de seguridad como de salud pueden afectar no solamente al servidor público de la justicia directamente sino también a su núcleo familiar, motivo por el cual el traslado en caso de verse afectados su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad y primero civil, resulta razonable frente a, no solamente de los derechos arriba enunciados, sino particularmente a la obligación que asiste al Estado de garantizar la protección integral de la familia, así como los derechos fundamentales de los niños dentro de los que se incluye, entre otros, los derechos a la vida, a la integridad física, a la salud y a tener una familia y no ser separados de ella...”

En este caso es el peticionario quien está directamente afectado en su salud y por ende en su vida digna, derecho fundamental que es necesario amparar por disposición legal y constitucional, máxime que están dadas las condiciones y requisitos equivalentes para ocupar el cargo que se encuentra vacante en forma definitiva en esta sede.

La otitis derecha Hipoacucia secundaria, vértigo y HTA moderada afecciones calificadas en un estado crónico y que según lo ha manifestado el señor Marín González fueron adquiridas a raíz del desplazamiento diario en motocicleta hasta la localidad de Neira,

donde está el Juzgado en el que posee el cargo en propiedad, tendría tendencia a empeorar de continuar en el cotidiano tránsito a dicho Municipio, situación que se mejoraría notablemente redundando en su bienestar, en su salud y vida digna, con el nombramiento en propiedad en el cargo de citador grado 03 del Centro de Servicios Judiciales, máxime que contaría con todos los recursos médicos y asistenciales en forma ágil y eficaz. Grado 03 del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales y a partir del

Es importante tener en cuenta que en el caso del señor Carlos Alberto Marín González el traslado horizontal procede, además porque existe la vacante definitiva en esta oficina; el cargo tiene funciones afines, la misma categoría y los mismos requisitos; las condiciones laborales del solicitante quedan incólumes; tiene suficiente antigüedad en la Rama Judicial para tener este derecho; la evaluación de servicios es de 88 puntos, por tanto es excelente, este factor y la información obtenida del nominador del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira, quien manifiesta que el señor Marín González desempeña las funciones de citador en forma eficiente, oportuna e integral, que su labor allí se hizo en óptimas condiciones, factores estos que garantizan que no se afectará la prestación del servicio de justicia en el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad de Manizales.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Como consecuencia de lo anterior se nombra en "**propiedad**", al señor CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 10.168.559 de la Dorada, para desempeñar el cargo de Citador Grado 03 del Centro de Servicios Judiciales, de los Juzgados Penales de Manizales a partir del primero de Julio del presente año.

Comunicar esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, así mismo a la oficina de recursos humanos de la Administración Judicial para lo de su competencia.

Notificar en forma personal esta resolución al señor Carlos Alberto Marín González.

Por lo expuesto la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales,

RESUELVE:

NOTIFICACION PERSONAL: Que hago de la Resolución anterior al señor Carlos Alberto Marín González, firma en constancia tal como aparece.

PRIMERO: Nombrar en "propiedad", al señor **CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 10.168.559 de la Dorada, en el cargo de **Citador Grado 03** del Centro de Servicios Judiciales, de los Juzgados Penales de Manizales y a partir del primero de Julio del presente año.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, así mismo a la oficina de recursos humanos de la Administración Judicial para lo de su competencia.

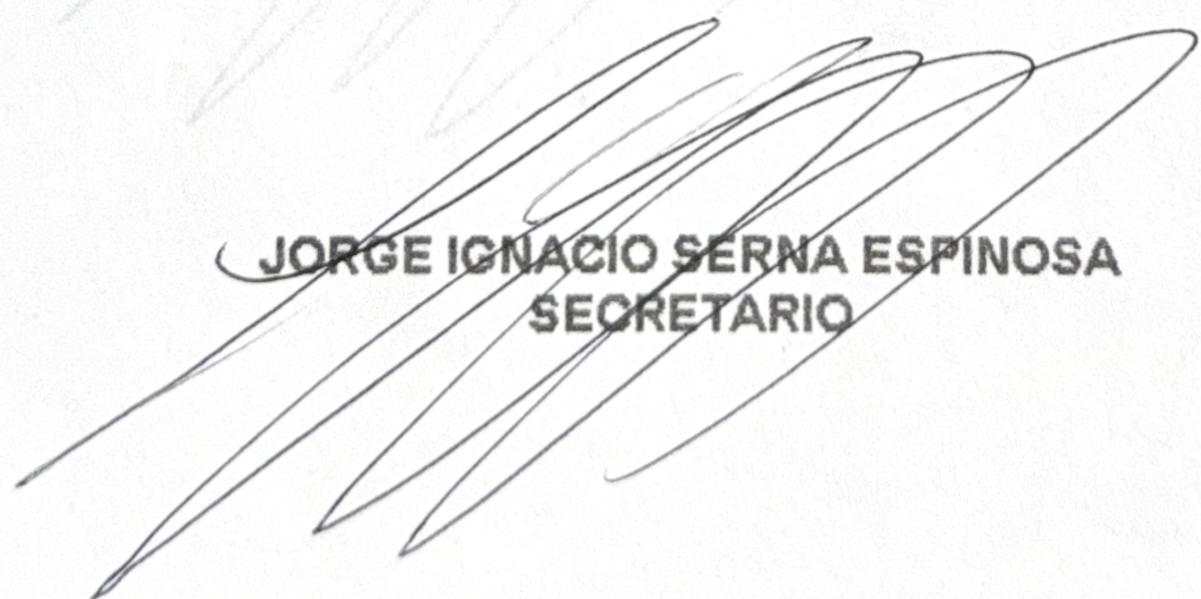
TERCERO: Notificar en forma personal esta resolución al señor **Carlos Alberto Marín González**.

CUARTO: La presente resolución surte efectos administrativos a partir del primero de Julio de 2008, inclusive.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

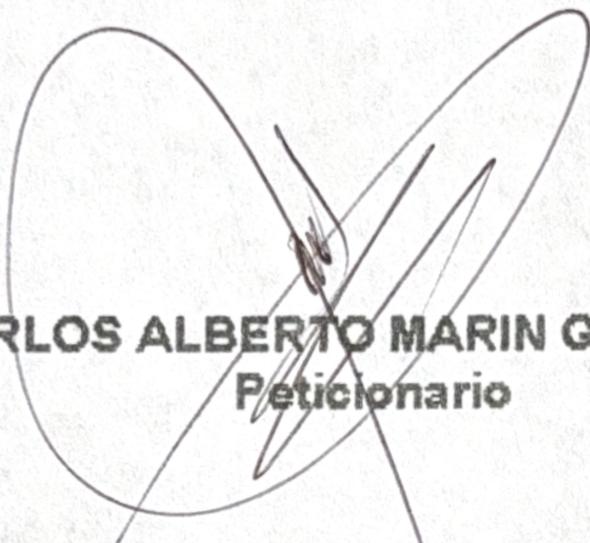


CLARA IRENE GIRALDO VALENCIA
JUEZ COORDINADORA

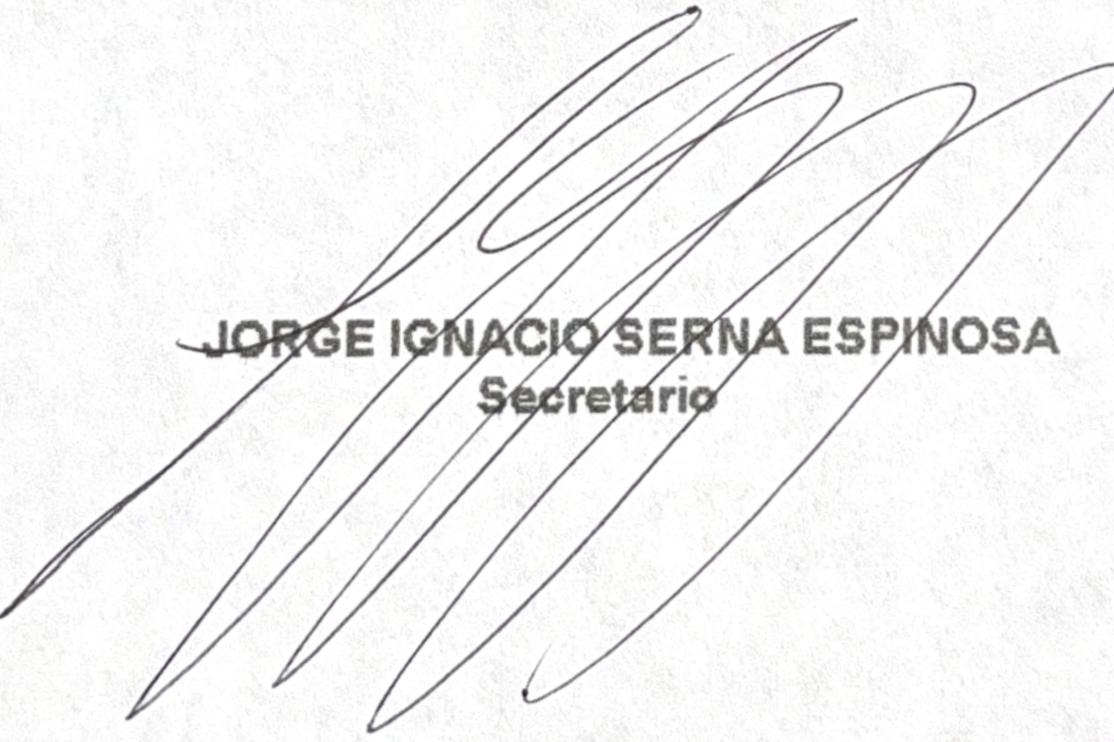


JORGE IGNACIO SERNA ESPINOSA
SECRETARIO

NOTIFICACION PERSONAL: Que hago de la Resolución anterior al señor Carlos Alberto Marín González, firma en constancia tal como aparece:



CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ
Peticionario



JORGE IGNACIO SERNA ESPINOSA
Secretario

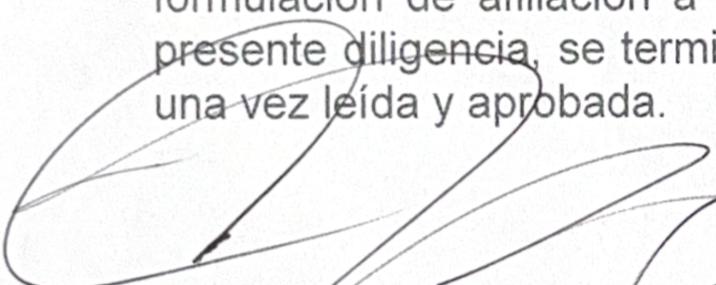


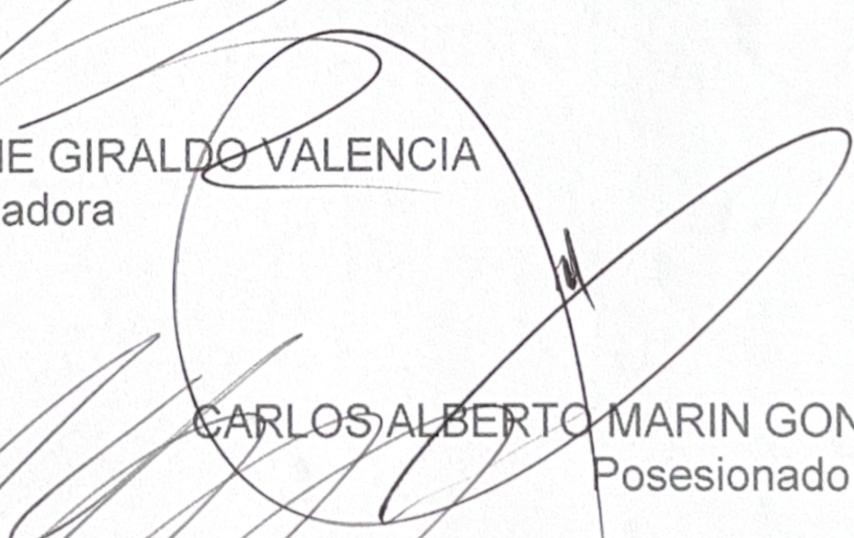
A-396

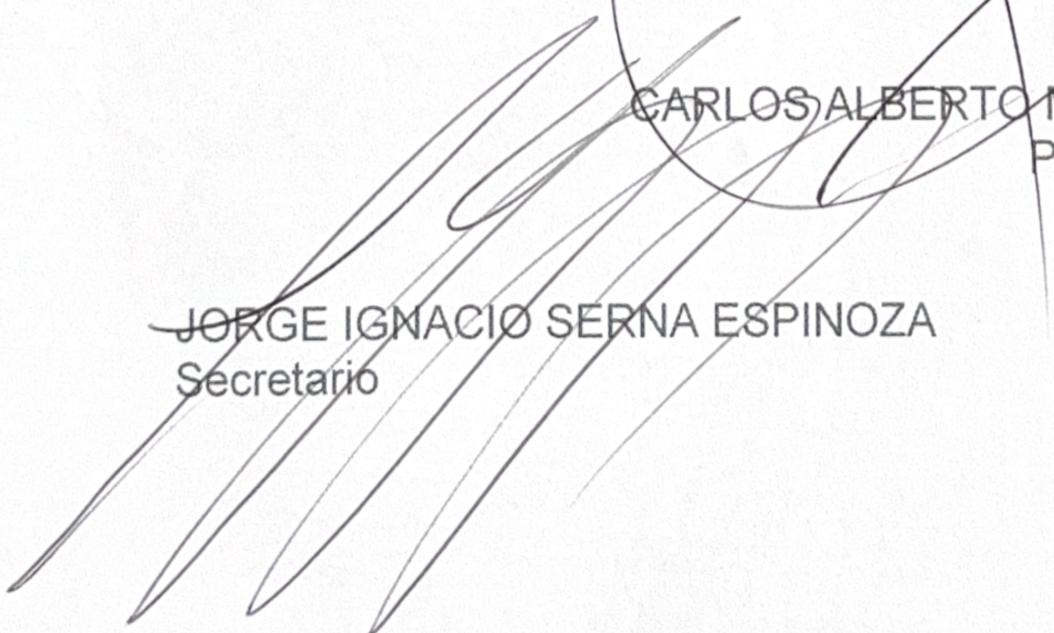
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS
PENALES
MANIZALES - CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN No. 001

Centro De Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Primero de Julio de Dos Mil Ocho. En la fecha se hizo presente en este despacho el Señor **CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ**, quien se identifica con la C.C. Nro. 10.168.559 Expedida en la Dorada Caldas, con el fin de tomar legal posesión del cargo de NOTIFICADOR GRADO III **EN PROPIEDAD**, según acto administrativo No.017 de fecha 19 de Junio de 2008. En tal virtud la suscrita Juez Coordinadora en presencia de su Secretario, le recibió el juramento de orden legal, gravedad por la cual juró cumplir bien y fielmente con los deberes encomendados, quedando debidamente posesionado e impuesto de sus deberes. Presentó la Cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes y rentas, certificado individual del seguro de vida, certificado de la contraloría, certificado de antecedentes disciplinario de la procuraduría, declaración extrajuicio de alimentos de de embargo ejecutivo, inhabilidades e incompatibilidades, fotocopia del pasado judicial, formulación de afiliación a Coomeva,. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


CLARA IRENE GIRALDO VALENCIA
Juez Coordinadora


CARLOS ALBERTO MARIN GONZALEZ,
Posesionado


JORGE IGNACIO SERNA ESPINOZA
Secretario